COLEGIC DE XI LOS ESCRIBANOS XI LOS ESCRIBANOS XI LA DO INGRESADO POR XIX ESCRIBANOS XI LOS ESTAS ESCRIBANOS XI LOS ESCRIBANOS

2

5

6

R

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

Folio:

ochocientos noventa y nueve - (898)

PROTOCOLO



A Nº 00693529

CONTRATO DE FIDEICONISO DE BARANTIA PARA INCUMPLINIENTO DE NIEMBROS

COMPENSADORES. - ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE. - En ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro, Escribano autorizante, comparecen A) BAUSTISTA DSSOLA. don LUIS argentino, nacido el 21 de mayo de 1943, de apellido matergo Costero, casado en primeras nupcias con Graicela Meiners, Libreta de Enrolamiento número 6.297.271, cuit. 20-06297271-9, domiciliado en esta ciudad en calle San Luis 401 piso 16, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quién la verifica en nombre y representación y en su carácter de presidente de LBO Sociedad de Bolsa S.A., con domicilio en calle Rioja 1474 Piso áto., de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Argentina, conforme lo acredita con el estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio en Estatutos al Tomo 83, Folio 495, Número 20 del 23 de enero de 2002 y acta de Asamblea número 4 de fecha 30 de octubre de 2004 obrante al folio 34 del libro de actas de directorio número 1, y acta de autorización para este otorganiento; y don JORGE ERNESTO WESKAMP, argentino, nacido el ó de agosto de 1947, de apellido materno fábrega. Libreta de Enrolamiento número 5.077.536, cuit 20-05077536-5, casado en primeras nupcias con Verónica Herner, domiciliado en esta ciudad en calle J. B. Justo número 9078 "A", persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quién lo verifica en nombre y representación y en carácter de vicepresidente de Alabern, Fábrega y Cia S.A., con domicilio en calle Av.

Córdoba 1464 Piso 7mo., de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe,

Argentina, conforme lo acredita con el estatuto social inscripto en el

EXP. TESTINOMIO

CONSTE-

SECRETARY OF 12

2000 S

AROVINCIA DE SANTAFE

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

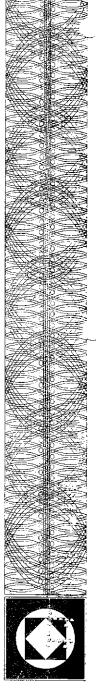
COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 y 6898 SELLADO NOTARIAL

Nº 00693529

Registro Público de Coemrcio al Tomo 81, Folio 1366, Número 86 el 3 de marzo de 2000 y con el acta de asamblea ordinaria número 84 de fecha 20 de febrero de 2004 y acta de directorio de fecha 20 de febrero de 2004 inscripto en el Registro Público de Comercio al Tomo 24, Folio 343, Número 23, y acta de autorización para este otorgamiento; (en adelante ambos denominados el "Fiduciante Original"); B) don LUIS ALBERTO HERRERA, argentino, nacido el 8 de marzo de 1958, de apellido materno Shilardi, Documento Nacional de Identidad número 12.381.948, cuit. 23-12381948-9, casado en primeras nupcias con Marcela Beatriz Fernández, domiciliado en esta ciudad en calle J. C. Paz 1928, persona hábil y de mi conocimiento, quién lo verifica en nombre y representación y en su carácter de presidente de MERCADO A TÉRMINO DE ROSARIO S.A. (en adelante el "Fiduciario" o "ROFEX"), con domicilio y sede social en Paraguay Mro. 777, Piso 4to., de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Argentina, conforme lo acredita con A) Con sus Estatutos Sociales Inscripto en el Registro Público de Comercio en Estatutos al Tomo 04, Folio 5397, Número: 312; B) Con el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria-Número 115 inscripta en el Registro Público de Comercio al Tomo 83, Folio 7349, Número 439- Estatutos; con el Acta de Asamblea Seneral Ordinaria y Extraordinaria número 116 del 20 de Noviembre del año 2002; con el Acta de Directorio-Ejercicio 949-Acta del 20 de noviembre del año 2002; con el Acta de Asamblea General Ordinaria-Acta 117 del 20 de Noviembre del año 2003; con el acta de ejercicio 95, número 1 de fecha 20 de noviembre de 2003- Distribución de cargos, inscripta en estatutos al Tomo 85, Folio 1083, Número 54 de fecha 24 de febrero de 2004, y acta





3

5

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

Folio:

novecientos - (900)

PROTOCOLO



EGIO DE ESCRIBANOS

LEYES 3330 y 6898 **SELLADO NOTARIAL**

Nº 00693530

de autorización para este otorgamiento; C) y don JOSE OSCAR RODRIGUEZ,

argentino, nacido el 2 de abril de 1942, de apellido materno Garza. Libreta de Enrolamiento número 6.047.316, cuit. 20-06047316-2, casado en primeras nupcias con Estella Maris Sagario, domiciliado en esta ciudad en calle Maipú 3476, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe; quién lo verifica en nombre y representación y en su carácter de presidente de ARBENTINA CLEARING HOUSE S.A. (en adelante "Argentina Clearing" o "el Beneficiario"), con domicilio y sede social en Calle Paraguay Nro. 777, Piso 15avo, de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina. conforme lo acredita con el estatuto inscripto en el Registro Público de Comercio el 28 de mayo de 2001, al Tomo 82, Folio 3673, Múmero 192; acta de asamblea número 6 de fecha 20 de noviembre de 2003 obrante a folio 17 y siquientes del libro de actas de asamblea número l y acta de directorio núaero 1 ejercicio 5º de fecha 20 de noviembre de 2003 obrante a folio 86 y siguientes del libro de actas de Directorio número 1 y acta de directorio número 1, ejercício 69 de fecha 26 de noviembre de 2004 obrante a folio 157 y siguientes y acta de autorización para este otorgamiento. - Toda la documentación en sus originales he tenido a la vista y en fotocopias autenticadas agrago a la presente.- Y comparecientes en el nombre y representación invocado y acreditado acuerdan la creación de un Fideicomiso ordinario en garantía de ciertas obligaciones del Fiduciante Original y los Fiduciantes Adherentes (en conjunto denominados "los Fiduciantes"), en beneficio de Argentina Clearing y de conformidad con los términos y condiciones que se detallan

en el presente contrato. CONSIDERANDO i. i.- Que los Fiduciantes son

AROVINCIA DE SANTA SE

5

6

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 y 6898 SELLADO NOTARIAL

A Nº 00693530



Miembros Compensadores de Argentina Clearing; 2.-Que Argentina Clearing es una Cámara Compensadora autorregulada, autorizada por la Comisión Nacional de Valores mediante Resolución Nro. 14.221 del 20 de Junio de 2002. Que Argentina Clearing dicta sus reglamentos y normas internas y emite Avisos, los cuales los Fiduciantes declaran conocer y aceptar para poder registrar, compensar y liquidar operaciones de compra y de venta de contratos de futuros, contratos de opciones y otros contratos de derivados; 3.-Que el Fiduciario es un Mercado de Futuros y Opciones autorregulado, autorizado por la Comisión Macional de Valores mediante Resolución Nro. 10.278 del 14 de Octubre de 1993, siendo su objeto brindar el ámbito para la negociación de contratos de futuros y opciones; 4.- Que tanto los Fiduciantes, el Fiduciario y Argentina Cleaging tienen interés en generar un marco de garantía de las operaciones que se celebran en su âmbito con el fin de impulsar y favorecer el desarrollo del mercado de derivados en Argentina; 3.-Que los Fiduciantes registran en Argentina Clearing, por cuenta propia, y por cuenta de terceros, operaciones de compra y de venta de contratos de futuros, contratos de opciones y otros contratos de derivados. Estas operaciones (en adelante "Operaciones Garantizadas") son las que motivan el presente contrato de fideicomiso de garantía; 6.- Que las Operaciones Garantizadas dan lugar a débitos y créditos que se compensan y liquidan en las Cuentas de Compensación y Liquidación de los Fiduciantes; 7.-Que los Fiduciantes, en cumplimiento de lo normado en el Titulo II, Capitulo III punto 2.3.2.6 y Titulo V Capitulo III punto 5.3.1 a 5.3.4 del Reglamento (versión al 20 de agosto de 2004) y a fin de garantizar el pago del saldo deudor de



3

5

6

7

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

novecientosuno - (901)

PROTOCOLO



A № 00693531

Cuentas de Compensación y Liquidación por operaciones registradas en Argentina Clearing, desean constituir un fideicomiso ordinario garantía que responderá por las obligaciones de todos los Fiduciantes: 8.- Que el presente fideicomiso es una garantía ádicional a los fideicomisos previstos en el Título II, Capitulo III puntos 2.3.2.4 y 2.3.2.5 del Reglamento, y se diferencia de los mismos en que en el presente fideicomiso participan todos los Miembros Compensadores como Fiduciantes y por ende existe un único patrimonio que responde por el incumplimiento de cualquiera de los Miembros Compensadores; ROFEX puede y desea ser Fiduciario en la medida en que ello favorezca la creación de un adecuado marco de garantía, pero que podría transferir este rol a un tercero en el caso en que las Partes entiendan que el tercero tuviera mayores capacidades técnicas para el desarrollo de esta tarea; y 10.- Que Argentina Clearing requiere ser Beneficiario del Fideicomiso con el fin de tener la posibilidad de estructurar su esquema de garantías en forma independiente de las contingencias propias de Argentina Clearing. En virtud de lo expuesto, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato de Fideicomiso de Barantía, sujeto a los siguientes términos y condiciones: CLAUSULA PRIMERA: Términos Definidos. Los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato tendrán el significado (ya sea en singular o en plural) que se les asigna a continuación o, de no encontrarse aqui establecido, el asignado a los mismos en el Reglamento:"Activos Aceptados" es el dinero efectivo, titulos valores y otros bienes que resulten aceptables a Argentina y que pueden ser modificados por ésta, sea en la clase de

AROVINCIA DE SANTA FE

10

12

13

14

15

15

17

18

19

20

21

22

23

PROTOCOLO -

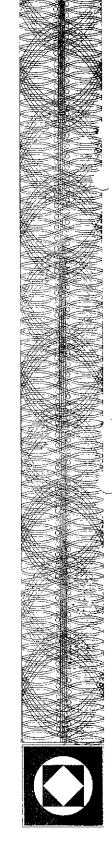
COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 y 6898 SELLADO NOTARIAL

A Nº 00693531



activos como en sus requisitos, incluyendo sin limitación, sus aforos, moneda y emisores. "Aporte Inicial" tendrá el significado atribuido en la Cláusula Segunda''Aportes Complementarios'' tendrá el significado atribuido en la Cláusula Tercera. "Beneficiario" es Argentina Clearing. "Cuentas de Compensación y Liquidación" tendrá el significado atribuido en el Reglamento. "Cuentas Fiduciarias" tendrá el significado atribuido en la Cláusula Cuarta. "Fideicomisario" son los Fiduciantes en los términos de la Cláusula Sexta. "Fideicomiso" es el fideicomiso ordinario de garantía creado por el presente contrato. "Fiduciantes" tendrá el significado atribuido en el párrafo final del encabezado del presente contrato. "Fiduciario" tendrá el significado atribuido en el punto B) del encabezado del presente contrato. "Ley 24.441" es la Ley Nacional 24.441 y sus modificatorias y normativa concordante y complementaria. "Nuevo Fiduciario" será quien sea designado como fiduciario en el caso en que el Fiduciario cese en sus funciones por cualquier causa. "Operaciones Garantizadas" tendrá el significado atribuido en el los considerandos 6, 7 y 8 del presente contrato. "Partes" son los Fiduciantes, el Fiduciario y Argentina Clearing. "Patrimonio Fiduciario" tendrá el significado atribuido en la Cláusula Tercera. "Reglamento" es el Reglamento Interno de Argentina Clearing, sus normas internas y los avisos que emite. CLAUSULA SEBUNDA: Denominación. Creación y Objeto del Fideicomiso. Aporte Inicial. - El Fideicomiso se denominará FIDEICOMISO DE GARANTIA PARA INCUMPLIMIENTO DE MIEMBROS COMPENSADORES.- Las Partes constituyen el presente Fideicomiso en los términos de la Ley 24.441 con el objeto de garantizar con la totalidad de los bienes fideicomitidos el



3

5

8

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

Folio: novecientos dos - (902)

PROTOCOLO

ODEGIO DE ESCRIBANOS

PROVINCIA DE SANTA FE

LEYES 3330 y 6898

SELLADO NOTARIAL

A Nº 00693532

pues durante la

pago del saldo deudor de las Cuentas de Compensación y Liquidación de cualquiera de los Fiduciantes en favor de Argentina Clearing.- Los Fiduciantes transferirán la propiedad fiduciaria de Activos Aceptados por un monto que se especificará en el ANEXO I del presente al momento de su Adhesión (en el caso de los Fiduciantes Adherentes) o al momento de la firma del presente contrato en el caso del Fiduciante Original y que responderá a la normativa contenida en el Reglamento. Tal importe será el bien inicialmente fideicomitido en favor de Argentina Clearing en su rol de Beneficiario (en adelante "el Aporte Inicial"). El Aporte Inicial se deberá depositar en las Cuentas Fiduciarias o ser transferido de acuerdo con su naturaleza dentro de los 10 días hábiles de la firma del presente contrato en el caso del Fiduciante Original o de la firma de la nota de adhesión en los términos del ANEXO I en el caso de los Fiduciantes Adherentes. Sin embargo, el Fiduciante Original y los Fiduciantes Adherentes que firmen la nota de adhesión en los términos del ANEXO I con anterioridad al día 2 de enero de 2005, podrán diferir la integración del Aporte Inicial a dícha fecha.-CLAUSULA TERCERA: Patrimonio Fiduciario. Compromiso de Aportes de los Fiduciantes. El Aporte Inicial, todos los bienes transferidos con posterioridad por los Fiduciantes, sus rentas, intereses, y cualquier otro fruto de los mismos, la contraprestación y/o el producido de su transferencia o cancelación, así como cualquier otro bien que el Fiduciario adquiera en su rol de tal en relación con el presente Fideicomiso, constituirán el Patrimonio Fiduciario.-Patrimonio Fiduciario variará en función de las Operaciones Garantizadas

que registren los Fiduciantes en Argentína Clearing,

PROTOCOLO COLEGIO DE ESCRIBANOS



10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

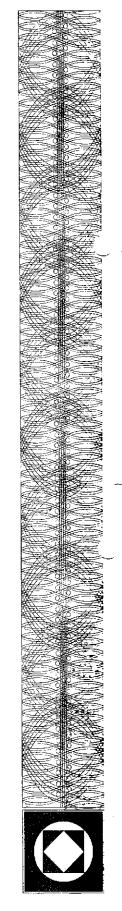
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 y 6898 SELLADO NOTARIAL

A Nº 00693532



vida del Fideicomiso los Fiduciantes se comprometen a transferir all Fideicomiso (i) Activos Aceptados en concepto de aporte al presente Fideicosiso, en los montos y en los plazos que fueren determinados por Argentina Clearing en particular para cada uno de ellos según la normativa contenida en el Reglamento; y (ii) los bienes que fueran necesarios para cubrir los gastos del Fideicomiso que no pudieran cubrirse con las rentas, intereses u otros frutos del Patrimonio Fiduciario (en adelante "los Aportes Complementarios"). Los depósitos en las Cuentas Fiduciarlas, transferencias de dinero efectivo, títulos valores y otros bienes al Patrimonio Fiduciario que realicen los Fiduciantes, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y a su régimen de transmisión, perfeccionarán la cesión y transferencia en apropiedad fiduciaria de los mismos, en los términos de la Ley 24.441 quedando automáticamente afectados en garantía del cumplimiento obligaciones del conjunto de los Fiduciantes con Argentina Clearing y sujetos a los términos del presente contrato. CLAUSULA CUARTA: Designación de Entidades Depositarias. Cuentas Fiduciarias. Cada uno de los Fiduciantes, con la aceptación de Argentina Clearing, designará a las entidades depositarias y las cuentas en las cuales el Fiduciario, actuando en su rol de tal, recibirá el dinero efectivo, títulos valores y otros bienes transmitidos en propiedad fiduciaria (en adelante "las Cuentas Fiduciarias''), y que se detallan mediante la suscripción de una nota firmada por las Partes, por triplicado, cuyo modelo se agrega al presente en ANEXO II. Cada Fiduciante, con la aceptación de Argentina

Clearing, godrā agregar nuevas Cuentas Fiduciarias y/o designar nuevas



COLEGIO DE STATE COLEGIO DE STATE COLEGIO DE STATE COLOR STATE COL

2

5

ĥ

8

q

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

25

Folio:

novecientos tres - (903)

PROTOCOLO



EGIO DE ESCRIBANOS E LA PROVINCIA DE SANTA FE

LEYES 3330 y 6898 SELLADO NOTARIAL A Nº 00693533

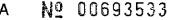
entidades depositarias a cuyo efecto manifestarán su voluntad en tal (sentido mediante la suscripción del mismo modelo de nota que se agrega al presente en ANEXO II. Dado que la designación de las depositarias y de las Cuentas Fiductarias individualizadas en nota anexa suscripta por las Partes han sido hechas exclusivamente por Fiduciante con acuerdo de Argentina Clearing, el Fiduciario gueda exento de toda responsabilidad, inclusive en cuanto a la elección de la entidad depositaria, solvencia, clase de cuentas, rentabilidad y costo de las mismas, siendo esta enumeración meramente ejemplificativa y de ninguna sanera debe entenderse COMO limitativa ďε 5 ü eximición de responsabilidad. CLAUSULA QUINTA: Designación Aceptación Peneficiario. Incumplimiento de los Fiduciantes. Argentina Clearing será beneficiario del presente Fideicomiso por su crédito en todas y cada una de las Cuentas de Compensación y Liquidación, en caso de incumplimiento de cualquier fiduciante en los términos del Reglamento. El incumplimiento de cualquier Fiduciante, el monto de dicho incumplimiento, como así también la oportunidad y pago por el Fiduciario del saldo deudor de las Cuentas de Compensación y Liquidación, serán determinados y liquidados exclusivamente por Argentina Clearing. Contra la presentación por Argentina Clearing de la nota cuyo modelo se adjunta al presente contrato en ANEXO III firmada por tres apoderados de Argentina Clearing -debiendo al menos uno de los ellos ser un Director de Argentina Clearing-, el Fiduciario procederá de inmediato a la aplicación, y de ser necesario a la realización, de los bienes del Patrimonio Fiduciario a los efectos de

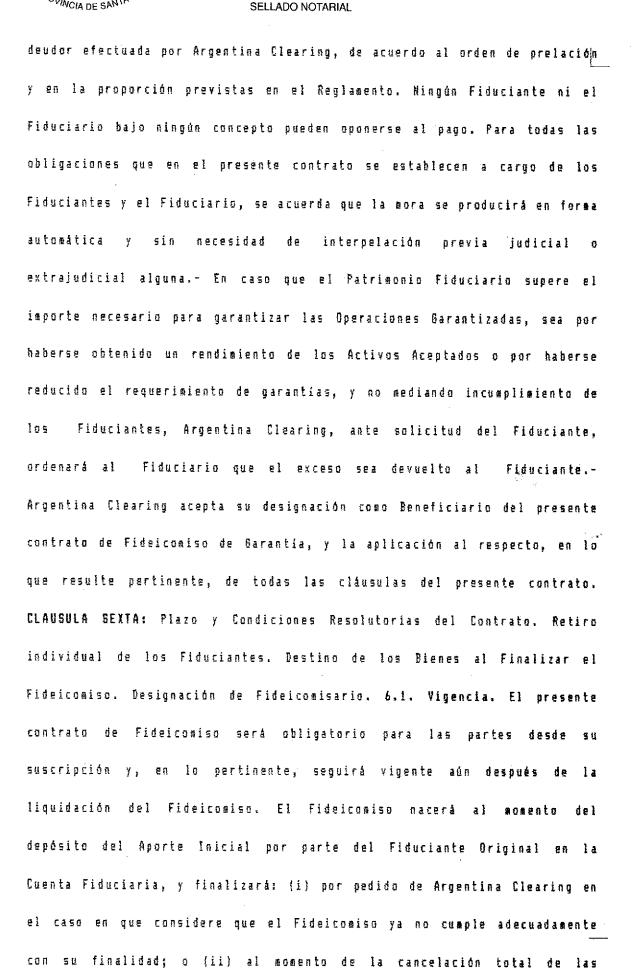
cubrir los montos resultantes de la determinación y liquidación del saldo

OSOVINCIA DE SANTAFÉ

COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 y 6898









Folio:

novecientos cuatro - (904)



Nº 00693534

Operaciones Barantizadas y de los saldos deudores de las Cuentas de Compensación y Liquidación de tadas las Fiduciantes (Original y 2 Adherentes), no pudiendo superar el plazo máximo legal de 30 años sin 3 perjuicio de su eventual renovación. Se deja expresa constancia que el Fideicomiso no se verá afectado por el retiro del Fiduciante Original 5 pues el mismo es un Fiduciante con los mismos derechos y obligaciones que 6 los Fiduciantes Adherentes. A la finalización del Fideicomiso, Argentina 7 Clearing instruirá en forma expresa al Fiduciario a entregar los bienes R que correspondan a los Fiduciantes como Fideicomisarios destinatarios 9 finales de los mismos en la forma prevista en el Reglamento.- 6.2. Retiro 10 individual de un Fiduciante. El presente contrato sólo podrá ser 11 rescindido en forma parcial antes de la finalización de su plazo de 12 duración en relación con un Fiduciante en particular por pedido del 13 Fiduciante al Beneficiario de acuerdo con la carta modelo incluida en el 14 ANEXO IV y siempre y cuando se haya solicitado su baja como Migmbro 15 Compensador y no existan saldos deudores u Operaciones Garantizadas 16 pendientes que pudieran originarlos. En el caso de retiro individual, el 17 derecho al reinteara del aoorte integrado 18 Fideicomiso según la última determinación trimestral hecha por Argentina 19 Clearing de acuerdo con el Reglamento, siempre y cuando los bienes 20 fideicomitidos no hubiesen sido utilizados o debieran ser utilizados para 21 hacer frente a un incumplimiento ya acontecido al momento de la recepción 22 de la solicitud del Fiduciante por parte del Fiduciario. En el caso en 23 que hubíera existido un incumplimiento, Argentina Clearing determinará la 24 proporción de los bienes que no serán reintegrados. El reintegro será 25

ARONINCIA DE SANTA FE

10

11

12

13

14

15

16

17

8

9

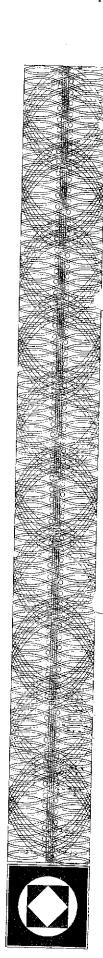
COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 y 6898 SELLADO NOTARIAL

A Nº 00693534



realizado por el Fiduciario previa instrucción de Argentína Clearing. La resolución total o parcial del contrato o el ejercicio de esta facultad solicitar la rescisión anticipada no generarán reclamo indemnización alguna por parte de los Fiduciantes, Beneficiario o Fiduciario. CLAUSULA SEPTIMA: Obligaciones У Derechos dĕ 105 Fiduciantes. Sin perjuicio de sus obligaciones como Miembro Compensador y de las que surjan del presente contrato: Los Fiduciantes Adherentes tendrán los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciante Inicial. Los Fiduciantes deben dar fiel cumplimiento a la obligación asumida de realizar el Aporte Griginal, y los Aportes Complementarios, por los montos, en los plazos y modos fijados por Argentina Clearing. Los Fiduciantes deben designar, de acuerdo a lo establecido en la Clausula Cuarta, a las entidades financieras, cajas de valores o entidades de compensación, liquidación y registro de títulos valores en las que el Fiduciario deberá abrir las cuentas en las que cada Fiduciante transferirá el dinero efectivo, títulos valores y otros bienes en propiedad fiduciaria, conforme el punto precedente. Cumplir con las demás obligaciones impuestas a los Fiduciantes, emergentes de la Ley 24.441, las cláusulas del presente contrato, el Reglamento y demás normativa aplicable. - CLAUSULA OCTAVA: Obligaciones y Responsabilidades Fiduciario. Instrucciones de Argentina Clearing. Las obligaciones del Fiduciario bajo el presente contrato son las siguientes: El Fiduciario debe recibir propiedad fiduciaria los Activos Aceptados transfieran los Fiduciantes en propiedad fiduciaria de acuerdo a la naturaleza de los mismos y a su rédimen de transmisión. El Fiduciacia



e ço≅**ğ**

25

novecientos cinco - (905)

PROTOCOLO



MAR DE NA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 v 6898 SELLADO NOTARIAL

Nº 00693535

tiene obligación de verificar si el importe depositado coincide con los

montos determinados por Argentina Clearing per 145 Operaciones Barantizadas siendo esta tarea una obligación de Argentina Clearing. El Fiduciario sólo debe brindar la información a Argentina Clearing para que Argentina Clearing pueda realizar la citada labor de verificación de la correspondentia entre los bienes efectivamente transferidos a l Fideicomiso y los que se deben transferir por parte de los Fiduciantes. El Fiduciario debe mantener en las Cuentas Fiduciarias el dinero efectivo, títulos valores y otros bienes transferidos en propiedad fiduciaria, excepto en los casos de incumplimiento de cualquiera de los 10 Fiduciantes, y/o en los demás casos establecidos en el presente contrato 11 en que Argentina Clearing autoriza al Fiduciario la devolución de los 12 bienes integrantes del Patrimonio Fiduciario a los Fiduciantes.- Ante la 13 existencia de un incumplimiento determinado y denunciado al Fiduciario 14 por Argentina Clearing, el Fiduciario deberá proceder en la forma 15 indicada en la Cláusula Quinta.- El Fiduciario debe rendir cuentas a 16 Argentina Clearing detallando los depósitos o transferencias recibidos de 17 los Fiduciantes en la forma, periodicidad y plazos en que se acuerde con 18 Argentina Clearing.- El Fiduciario debe llevar la contabilidad del 19 Fideicomiso por sí o por terceros de acuerdo a los principios contables 20 generalmente aceptados en Argentina, debiendo contar con una auditoría 21 Fiduciario anual a cargo del Beneficiario. El no puede contraer 22 endeudamiento financiero con cargo al Fideicomiso a menos 23 necesario para hacer frente a la liquidación de Operaciones Garantizadas

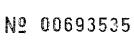
y no hubiera fondos liquidos suficientes en el patrimonio fiduciario. En

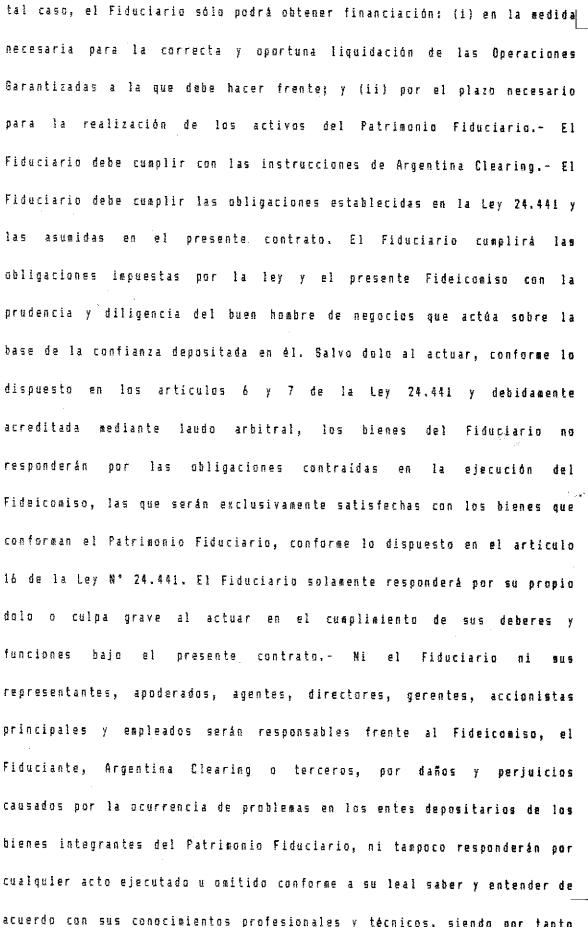
PROVINCIA DE SANTAFE

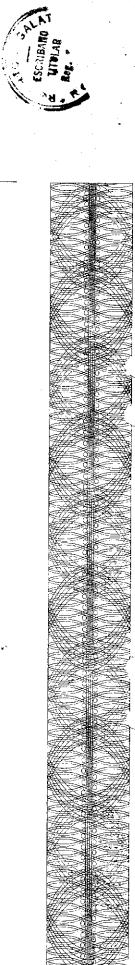
PROTOCOLO

COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 v 6898 SELLADO NOTARIAL







3

5

10

11

12

13

14

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

= 2 = 11 2

rężski 1 Folio:

OPOVINCIA DE SANT

novecientos seis - (906)

PROTOCOLO



DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 y 6898 SELLADO NOTARIAL

A Nº 00693536

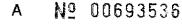
sus consecuencias por cuenta y riesgo del Fiduciante y Argentina Clearing sin responsabilidad para el Fiduciario.- CLAUSULA NOVENA: Retribución y Bastos. Teniendo en cuenta que el presente Fideicomiso se instrumenta a fin de fortalecer el sistema de garantías para operar en ROFEX y por lo tanto asegurar las Operaciones Garantizadas que en el mismo se realicen, Fiduciario renuncia a percibir renuneración alguna por la labor que desarrollará en tal carácter. El Fiduciario tendrá derecho al recupero de los gastos involucrados en su tarea contra el Patrimonio Fiduciario.-CLAUSULA DECIMA: Reemplazo del Fiduciario. Renuncia. En caso de cesación del Fiduciario, cualquiera sea la causa, el Nuevo Fiduciario será elegido en la forma establecida en la clausula décimo quinta del presente contrato de una terna propuesta por Argentina Clearing que deberá estar compuesta por bancos de primera linea y/o sociedades fiduciarias o de custodia dedicados a prestar servicios fiduciarios. El Fiduciario no podrá renunciar a su rol de tal salvo que Argentina Clearing lo autorice expresamente y se haya transferido en su totalidad el Patrizonio Fiduciario a un Nuevo Fiduciario. En todos los Casos fideicomitídos serán transmitidos al Nuevo Fiduciario antes del cese de funciones del Fiduciario original. CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Impuestos. Tasas y Bastos. Los impuestos, gastos y honorarios, incluy**endo s**in limitación los notariales, que pudieran corresponder constitución, vigencia y ejecución del Fideicomiso serán abonados por los Fiduciantes. De ser posible se hará una imputación directa de los gastos a los Fiduciantes, caso contrario, Argentina Clearing, a su leal saber y

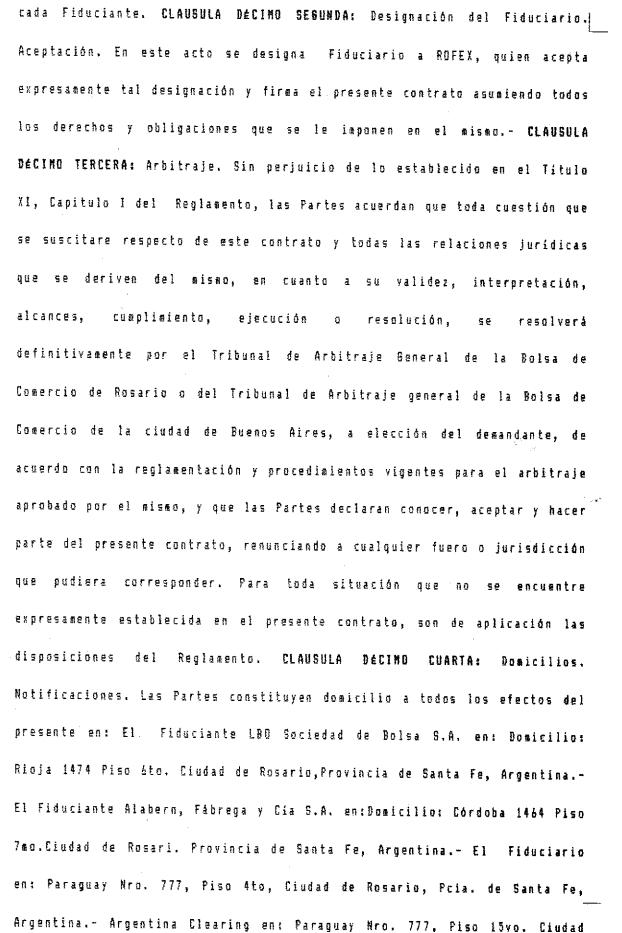
entender, determinará la proporción en que corresponderá de los gastos a

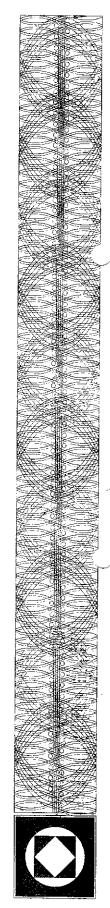


COLEGIO DE ESCRIBANOS

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 y 6898 SELLADO NOTARIAL







25

၀င္မွ ဂ်င္း

Folio:

novecientos siete - (907)

PROTOCOLO



Nº 00693537 Α

de Rosario, Pcia. de Santa Fe, Argentina.- Los Fiduciantes Adherentes constituyen domicilio en el detallado en la nota de adhesión al presente 2 contrato en los términos del ANEXO I. Los domicilios constituídos en la 3 presente clausula se tendrán por válidos hasta el momento que cualquiera de las Partes notifique a las otras por medio fehaciente, la constitución 5 de un nuevo domicilio. Toda notificación deberá realizarse por medios ĸ fehacientes 105 domicilios constituidos, ខ្ម considerándose – 7 fehacientes, entre otros, las cartas de una de las Partes a la otra u otras que fueran firmadas por la o las Partes que reciben la carta 9 dejando constancia del nombre y cargo de quien la recibe.- CLAUSULA 10 DECIMO QUINTA. Modificaciones. Asamblea de Fiduciantes. El presente 11 contrato sólo podrá ser modificado: (i) con acuerdo de Argentina Clearing 12 y de una asamblea de Fiduciantes; o (ii) con el consentimiento de 13 Argentina Clearing y la mayoría de los Fiduciantes expresado por escrito. 14 la asamblea de Fiduciantes se constituirá válidamente 15 convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de los Fiduciantes y 16 en segunda convocatoria, que podrá ser el mismo día con una diferencia de 17 al menos una (1) hora con la primera convocatoria, se considerará 18 constituida cualquiera sea el número de Fiduciantes presentes. En ambos 19 supuestos, los acuerdos deberán adoptarse por el voto favorable de al 20 menos la mayoría absoluta de los Fiduciantes presentes. La convocatoria a la asamblea se hará por medio de una notificación en los términos de la 22 cláusula décimo cuarta del presente contrato con un plazo de no más de 60 23 días y no menos de 10 días de anticipación. Cada Fiduciante tendrá un 24

voto por cada peso de garantías exigidas e integradas en el Fideicomiso a

PROVINCIA DE SANTAFE

10

11

12

13

15

16

17

18

19

20

21

22

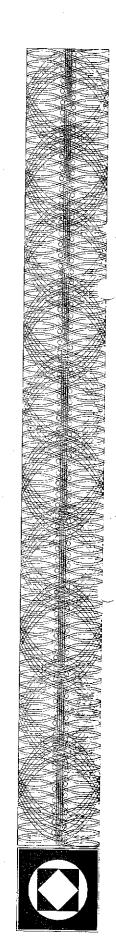
PROTOCOLO

COLEGIO DE ESCRIBANOS 🐇

DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 y 6898 SELLADO NOTARIAL

Nº 00693537

la fecha de la última determinación del monto de las mismas por parte de Argentina Clearing según el Reglamento. A los fines de la votación Argentina Clearing emitirá un certificado a cada Fiduciante en el que constará el valor en pesos de sus garantías.Las modificaciones a lam cláusulas relativas a los derechos y deberes del Fiduciario deberán contar con su consentimiento expreso.-CLAUSULA DECIMO SEXTA. Buena fe contractual. Interpretación del ejercicio de derechos. Divisibilidad. (a)Las Partes acuerdan que todas las disposiciones del presente contrato serán interpretadas y cumplidas por las mismas de buena fe considerando para su interpretación la finalidad de garantía a favor de Argentina Clearing.- (b) La falta o demora en el ejercicio por cualquiera de las Partes de cualquier derecho, facultad o privilegio en virtud del presente contrato, no se considerará una renuncía al mísmo, ni tampoco el ejercicio parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá todo atro ejercicio del mismo o el ejercicio de todo atro derecho, facultad o privilegio en virtud del presente contrato. Los derechos y remedios aqui expuestos son acumulativos y no excluyentes de todo otro derecho o remedio previsto por la normativa aplicable. (c)La declaración de nulidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de alguna disposición del presente contrato, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta o alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad y oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo.- Forma parte del presente los anexos enunciados en el contrato el cual las partes declaran conocer y aceptar los que se dan nor integramento reneadurida



Folio:

novecientos ocho - (908)

PROTOCOLO



COLEGIO DE ESCRIBANOS

PROVINCIA DE SANTA FE

LEYES 3330 y 6898

SELLADO NOTARIAL

Nº 00693538

lugar solicitando al autorizante agregue copia de los **aiseos al presente** instrumento saber: 1: Incorporación fiduciante 2 determinación del aporte social: anexo 11.1 Designación

depositarias y cuentas fiduciarias, anexo III: Incumplimiento de un

fiduciante; anexo IV: Solicitud individual de retiro del fideicomiso.-

Enterados los representantes de las sociedades invocadas del contenido

del presente contrato dicen que aceptan el presente instrumento por estar

redactado de acuerdo a lo convenido. - En su testimonio, previa lectura y

ratificación así lo otorgan y firman los comparecientes como acostumbran

hacerlo por ante si que de todo doy fe. - Sobacas par Noperas. Vale 10

11

12

13

14

15

16

17

Sociedad de Bolsa S B. OSSOLA

18

19

20

21

22

ဝင္ငင္ခ်င္ခ်

23

24

MERCADO A TERMINO DE ROSARIO S.A.

LUIS A HERRERA

25



COLEGIO DE ESCRIBANOS

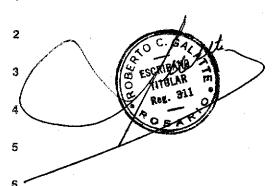
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE LEYES 3330 y 6898

SELLADO NOTARIAL

Nº 00693538



TE ni



1

9

19

12

13

Ş

15

16

17 18

19

20

27

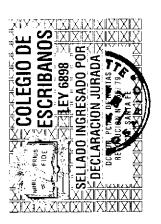
:2

!3

. AL CONCUERDA DEL PRESE Tº 00301893.- CONSTE.,



MORIO SE EXPIDE ER FOJA CON-



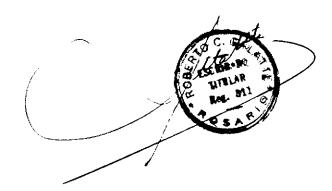


de

CONCUERDA Nº 00301893

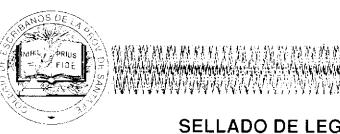
//CUERDA con su escritura matriz autorizada por PSCRIBANO ROBERTO C. GALATTE que obra al folio 399 del Registro de Contratos Públicos Nº 311 PARA EL: FIDEICOMISO DE GARANTIA PARA INCHMPLIMIENTO DE CID en mi carácter de TITULA? de dicho Registro, expido el presente primer TESTIMONIO, en Once fojas, que sello y Posario a los nuevedías del mes firmo en Diciembre de 2004.

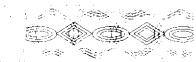
(1) MIEMBROS COMPEMSADORES. -











SELLADO DE LEGALIZACION

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE

SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le

confiere la ley 6898 y Decreto 1612/95, legaliza la firma y sello del

Escribano don

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha

bajo el № 00076774 SERIE "R". La presente legalización

no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Rosario 1 0 DIC

TRAMITE de URGENCIA



Jeaction

COLEGIO DE ESCRIBANOS de la PROVINCIA DE SANTA FE

4

Segunda Circunscripción Ley 6898

CONTADURIA

Una Legalización de Urgencia

Serie "R"

 $N^{o}=\bar{0}76\bar{7}74$